

## **EDICTO**

## LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

## **HACE SABER:**

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2022-00352-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 7.700.133, según COMPULSA DE COPIAS del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, se profirió sentencia calendada 28 de noviembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

"(...) PRIMERO. DECLARAR que al abogado JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7700133 y portador de la Tarjeta Profesional No 113871 del C.S de la Judicatura, ES RESPONSABLE por la comisión de la falta contra la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1º parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector "Dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional" por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título del CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior SANCIONAR con DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión, al abogado JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7700133 y portador de la Tarjeta Profesional No 113871 del C.S de la Judicatura de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 56 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024, que modificó el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).

CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 07 de noviembre de 2024, otorgo el abogado investigado y su defensor de confianza, para que se le notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos y del respective acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaria de esta Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la providencia junto con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.



Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr. ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/edicto-sentencias1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/edicto-sentencias1</a>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **16/01/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy 16 de enero de 2025, a las 7:00 am.

VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTAÑEDA

Jama 16

Secretaria Judicial